

RESOLUCIÓN 6

(14 de marzo de 2024)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de comerciante persona natural radicada en esta Cámara de Comercio en fecha del 8 de febrero de 2024 bajo el radicado local No. 9225469, se matriculó el comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9114817 bajo el Nro. de inscripción 692271 del Libro XV del registro mercantil, asignándole la matrícula No. 484661-01; e igualmente, mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de establecimiento de comercio de propiedad del referido comerciante, mediante inscripción No. 692272 del Libro XV del registro mercantil se matriculó el establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO, asignándole la matrícula No. 482747-2.
2. Que el 12 de marzo de 2024 el comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO identificado con matrícula mercantil No. 484661-01, solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 692271 y No. 692272 del 13 de febrero de 2024 del Libro XV del registro mercantil, mediante el cual se matriculó como comerciante persona natural en esta Cámara de Comercio y se registró el establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO, en atención a que (...) *solicito y manifiesto el consentimiento expreso como titular del derecho para que la Cámara de Comercio de Cartagena proceda a revocar el acto administrativo de inscripción No. 692271 y No. 692272 del 13 de febrero de 2024 del Libro 15 del registro mercantil, mediante el cual se matriculó por segunda vez en la referida entidad cameral al comerciante PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO y su establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO (estos ya se encontraban previamente registrados en bajo las matrículas mercantiles 484556-1 y 482645-2 respectivamente)* (...). En consecuencia de lo anterior, manifestó el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria de los actos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que el documento registrado corresponde a la solicitud registral contenida en el Formulario Rúes de matrícula de comerciante persona natural y de su establecimiento de comercio radicado bajo el número 9225469 en fecha del 8 de febrero de 2024 mediante el cual se matriculó el comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO y su establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO.

Que esta Cámara de Comercio al momento de ejercer el control legal del documento, por error involuntario matriculó al comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO y su establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO, sin que constatará que ya se encontraba previamente matriculado dicho comerciante y su establecimiento de comercio bajo las matrículas No. 484556-1 y 482645-2 y los actos administrativos de inscripción número 691981 y 691982 del Libro XV del registro mercantil en la Cámara de Comercio de Cartagena respectivamente.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se matriculó doblemente al comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO y su establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO sin observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio el cual señala que (...) Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula (...) (subrayado fuera del texto), se hace necesario revocar los actos administrativos de inscripción número 692271 y No. 692272 de fecha 13 de febrero de 2024, por ser contrarios a la ley y a las instrucciones impartidas por la

Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran, contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las inscripciones mencionadas corresponden a unos actos administrativos de carácter particular y concreto, estos no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, el comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO, ha manifestado expresamente el consentimiento para revocar las inscripciones objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 mencionado, se tiene cumplido.

En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dichos actos, es procedente la revocatoria de las inscripciones número 692271 y No. 692272 del 13 de febrero de 2024 del Libro XV del registro mercantil.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos de inscripción número 692271 y No. 692272 del 13 de febrero de 2024 del libro XV del registro mercantil, mediante el cual se otorgó matrícula mercantil al comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9114817 y su establecimiento de comercio denominado TIENDA ESCOLAR DON JOACO, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el registro mercantil del comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO con matrícula No. 484661-1 y su establecimiento de comercio con matrícula No. 482747-2.

ARTICULO TERCERO: INACTIVAR la matrícula mercantil del comerciante persona natural No. 484661-1 y la de su establecimiento de comercio con matrícula No. 482747-2.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO.

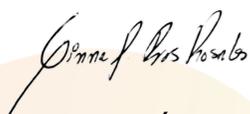
ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER los dineros pagados por el comerciante persona natural PAREJA BALLESTAS JOAQUIN PABLO por concepto de derecho de inscripción e impuesto de registro que se causaron por el registro de la matrícula del comerciante que se menciona y su establecimiento de comercio bajo el radicado No. 9225469, en virtud de la revocatoria de los actos administrativos de inscripción descritos en el artículo primero de esta parte resolutive.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los

términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR